

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401601

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401601. La persona interesada, con domicilio en València (Valencia) presentaba una queja por falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que había presentado el 16/06/2023.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, esta institución solicitó, el 25/04/2024, al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos informes sobre este asunto.

El informe del Ayuntamiento tuvo entrada el 02/05/2024 indicando:

- Fecha de solicitud: 16/06/2023
- Fecha de remisión del Informe Propuesta APROBATORIA el 12/09/2023
- Tras subsanarse incidencias relativas a la correcta grabación del nombre, se remite el 2º Informe Propuesta APROBATORIA el 28/02/2024.
- El 12/03/2024 la Conselleria nos informa que el promotor es beneficiario de una prestación del Servicio Público de Empleo Estatal (RAI-Renta Activa de Inserción) incompatible con la percepción de la renta valenciana de inclusión desde el 02/03/2024 hasta el 01/02/2025 y nos solicitan que requiramos la documentación al titular y cambiemos el sentido de la propuesta en su caso.
- *Desde el ámbito local esperamos que, desde el ámbito de la Generalitat Valenciana, donde se encuentra el expediente en el estado de PROPUESTA APROBADA desde 28/02/2024, se revise, fiscalice y resuelva y, tras su resolución y confirmación de la percepción de la prestación RAI de la que se nos ha informado, podamos proceder a la suspensión o extinción de la prestación económica reconocida.*

Se dio traslado del informe al promotor, que el 17/05/2024 se ratificaba en el objeto de su queja. El 24/05/2024 tuvo entrada escrito del promotor indicando:

En la sede electrónica del Ayuntamiento tenía una notificación para completar la documentación de la solicitud de la RAI y que si no la presentaba ese día se desestimaría la solicitud. Por lo que había presentado la documentación.

El 25/06/2024, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria en los siguientes términos:

Con relación a la fecha de remisión por el Ayuntamiento de València, del informe propuesta y sentido de este y previsión temporal en que se emitirá resolución y le será notificada, se informa que, la entidad local remitió el informe propuesta en fecha 28/02/2024 y que con fecha de efectos 02/03/2024 se le ha reconocido a la persona promotora de la queja una renta activa de inserción que es incompatible con la renta valenciana de inclusión.

Del citado informe dimos traslado al promotor de la queja, que en un escrito de alegaciones reclamaba la resolución de la solicitud de RVI presentada en junio de 2023, dado que la RAI fue aprobada en marzo de 2024.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401601, de 02/07/2024](#) dirigida exclusivamente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la que principalmente se recordaba la obligación legal de resolver en plazo las solicitudes presentadas y se sugería que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre de renta valenciana de inclusión, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca en el caso que nos ocupa el derecho a la percepción de la prestación, contabilizando los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/07/2023 (primer día del mes siguiente al de la solicitud) hasta que la fecha de inicio de la prestación de la Renta Activa de Inserción (RAI).

Consta como fecha de recepción de la notificación de la resolución de consideraciones por parte de la Administración autonómica competente el 03/07/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido su respuesta.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o sugerencias efectuadas desde la institución. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

El 26/08/2024, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, la persona promotora de la queja nos informó que no había recibido ninguna resolución ni abono de la prestación reclamada, de RVI.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana